

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 JUL. 2011

VISTO: lo dispuesto por la ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008;

RESULTANDO: I) que el Artículo 7° de la Ley N° 18.256 establece que en el Decreto Reglamentario se establecerán las condiciones de los espacios disponibles para publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco en los locales donde se expendan los mismos, así como las condiciones “de la información del Ministerio de Salud Pública que advierta sobre el perjuicio causado por el consumo y por el humo de los productos de tabaco”;

II) que el Artículo 8° del Decreto 284/008 dispone que: “deberán incluir en la publicidad que autoriza la Ley, las advertencias sanitarias establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 18.256 así como las que establezca la autoridad sanitaria”;

III) que el Artículo 9° del Decreto 284/008 establece que: “La superficie de la publicidad y la destinada a información y/o advertencia sanitaria que establezca el Ministerio de Salud Pública, serán de iguales dimensiones, superficie, visibilidad y de ubicación contigua a la utilizada en publicidad de los productos de tabaco”

CONSIDERANDO: que conforme lo prevé el Artículo 44° de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento, físico, moral y social de todos los habitantes del país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución de la República, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, Artículo 11° de la Ley 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de

12 de enero de 1934, Artículo 7° de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, Artículo 8° y 9° del Decreto 284/008 de 9 de junio de 2008 y demás disposiciones modificativas y concordantes;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Dispónese que las advertencias sanitarias a usar en los espacios disponibles para publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco en el interior de los puestos de venta se definen en dos (2) imágenes combinadas con leyendas, en el orden y según la forma y colores que luce en Anexo adjunto, que forma parte integral de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de diseño de publicidad.
- 2º) Establécese un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su aprobación, para adecuar los espacios de publicidad a la presente Ordenanza.
- 3º) La violación a las disposiciones establecidas, faculta a esta Secretaría de Estado para aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de policía sanitaria.
- 4º) Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 374
Ref. N° 2011-12-1-00655-
JR

SE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
archivada en el Dpto. de
Secretaría General y Acuerdos


VICTOR ARENAS
SUB. DIR. Dpto.
SECRETARIA Y ACUERDOS


Ec. DANIEL OLESKER
Ministro de Salud Pública



**PRODUCTO
TÓXICO**

EL HUMO DE TABACO ENFERMA A TUS HIJOS

**Los niños expuestos al humo de tabaco
tienen un riesgo aumentado de sufrir asma,
neumonía, bronquitis e infecciones de oído**
www.puedodejar.com



**FUMAR
CAUSA INFARTOS
CEREBRALES**

www.puedodejar.com



PRODUCTO
TÓXICO